

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066		Fecha: 05/11/2020			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2015 00603	Liquidación Sucesoral	JUAN GIOVANNI ZAPATA HERRERA (CAUSANTE)	----	Auto que ordena rehacer partición APRUEBA INVENTARIOS	04/11/2020	
1100131 10 005 2019 00433	Ordinario	SANDRA JEANET GIL SANCHEZ	LUIS HERNAN GARCES VALERO	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 11:00 a.m. de 24 de noviembre de 2020	04/11/2020	
1100131 10 005 2019 00469	Ordinario	OLGA SERRANO RODRIGUEZ	HDEROS. DE ANCIZAR RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 11:00 a.m. de 26 de noviembre de 2020	04/11/2020	
1100131 10 005 2019 00641	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JHON JAIR ALVAREZ ANACONA	ARNOLIS MILENA HERNANDEZ MENDOZA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 27 DE NOVIEMBRE A LAS 9;15 A.M.	04/11/2020	
1100131 10 005 2019 00731	Liquidación Sucesoral	CARLOS EDUARDO CASTELLANOS VEGA	MARIA ALICIA CARRILLO DE CASTELLANOS	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	04/11/2020	
1100131 10 005 2019 00745	Liquidación Sucesoral	FREDDY RODOLFO JULA RODRIGUEZ	FRANGELA SLID LAITON SIERRA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 26 DE NOVIEMBRE A LAS 2:15 P.M.	04/11/2020	
1100131 10 005 2019 00865	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARTHA LUCIA QUESADA GARCIA	JOSE DAVID QUINTERO TARAZONA	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008	04/11/2020	
1100131 10 005 2019 00963	Especiales	MARLENI BARBOSA MELO	JUAN CARLOS DIAZ PARRA	Auto que resuelve solicitud NIEGA	04/11/2020	
1100131 10 005 2020 00046	Ordinario	DIANA CAROLINA ORTIZ CHISACA	JOSE INADAD IREGUI TORRES	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADA	04/11/2020	
1100131 10 005 2020 00462	Verbal Sumario	OLGA YANETH MUNERA RAMIREZ	MARIA NUBIA YASNO PEÑA	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/11/2020	
1100131 10 005 2020 00468	Liquidación Sucesoral	ANA ELVIA CANTOR DE MORENO (CAUSANTE)	JEREMIAS MORENO BELTRAN (CAUSANTE)	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/11/2020	
1100131 10 005 2020 00485	Verbal Sumario	LUZ MARINA GONZALEZ	ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/11/2020	
1100131 10 005 2020 00486	Otras Actuaciones Especiales	DAGNERIS DEL CARMEN RIVERA (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que avoca conocimiento REQUERIR ICBF. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO.	04/11/2020	
1100131 10 005 2020 00487	Otras Actuaciones Especiales	SEBASTIAN CASTILLO SANCHEZ (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que avoca conocimiento NOTIFICAR PROGENITORES. REQUERIR. OFICIAR ICBF. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	04/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00469 00**

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta las pruebas allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de la cuales se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 17 de febrero pasado.

Ahora bien, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 26 de noviembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372). Adviértase, que la vista pública se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00469 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f5603112b203b047601528dc04b57f768a9550f3d18a0c0fb2f56843a74237f0***
Documento generado en 04/11/2020 05:18:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2020 00485 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmense la dirección de correo electrónico del demandado donde actualmente reciba citación (c.g.p., art. 82, núm. 10).
2. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones físicas y de correo electrónico donde los testigos reciben citación (Decr. 806/20, art. 6º)
3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º)
5. Indíquese en el acápite de notificaciones las direcciones de correo electrónico de las partes y la abogada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **a1e62d854b25e9a815ecd10c4f812fbc34c6c7db74339c0b10a8130f99e91cb1***

Documento generado en 04/11/2020 05:17:47 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00046 00

Obedézcase lo resuelto por el superior. Téngase en cuenta que la demanda ha sido presentada en debida forma. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Diana Carolina Ortiz Chisaca contra José Inadad Iregui Torres.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ib.*). Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Reconocer a Piedad Lucía Quintero Vargas para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00046 00

Firmado Por:

Rad. 11001 31 10 005 2020 00046 00

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 216bcada33e51ea0e56ad038b0b3dacd2a64ace2490dc8d3144cf5e6fef8e2e7
Documento generado en 04/11/2020 05:17:39 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00462 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por la demandante, donde se informe “*expresamente*” la dirección de correo electrónico de la apoderada a la que se le otorgó mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5º).
2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por el medio electrónico, o de manera física, en caso de desconocerse su canal digital (art. 6º, inc. 4º, ib.).
3. Acredítese en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, pues téngase en cuenta que el ‘requerimiento’ enviado a la demandada en septiembre del año pasado [fs. 15 a 17 del expediente], no puede tenerse como prueba de ello, en tanto que la mencionada norma establece la forma como se surte dicho requisito, sin que la remisión de los documentos a que alude sea una de esas formas.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00462 00

Firmado Por:

Rad. 11001 31 10 005 2020 00462 00

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 34cf388881ed2c5cf751cb6c8a536f13e49183e2738491fbc024f75767bb07f6
Documento generado en 04/11/2020 05:17:42 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2020 00468 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de sucesión, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por las demandantes, donde se informe “*expresamente*” la dirección de correo electrónico del apoderado al que se le otorgó mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°).
2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por el medio electrónico, o de manera física, en caso de desconocerse su canal digital (art. 6°, inc. 4°, ib.).
3. Adecúese la demanda conforme al parentesco de las demandantes con los causantes, pues téngase en cuenta que en el escrito presentado aducen tener la calidad de hijas legítimas de la señora Ana Elvia Cantor de Moreno y el señor Jeremías Moreno Beltrán, pero seguidamente indican ser hermanas legítimas de María Gilma y Claribel Moreno Cantor, es decir, quienes figuran como solicitantes, yerro que debe ser subsanado conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 488 del c.g.p.
4. Adecúese la demanda conforme a la clase de trámite sucesoral que se pretende adelantar, pues, aunque en el líbelo incoativo se solicita la apertura de la sucesión ‘testada’ de los causantes Ana Elvia Cantor de Moreno y Jeremías Moreno Beltrán, lo que encuentra el despacho es que tan sólo la primera otorgó testamento abierto mediante escritura 2519 de 27 de agosto de 2012, mientras que el segundo falleció sin haber plasmado su voluntad respecto de la disposición de sus bienes; de ahí que el trámite debe ser adecuado con arreglo a lo establecido en el precepto 487 ibídem.
5. Indíquese el número de identificación de las señoras Angie Paola y Diana Alexandra Hernández Moreno, así como la prueba de su parentesco con la heredera Nohora Cecilia Moreno Cantor (Q.E.P.D.), conforme a lo dispuesto en

el numeral 2° del artículo 82 y el numeral 8° del artículo 489 ejusdem.

6. Apórtese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, así como de los bienes, deudas y compensaciones correspondientes a la sociedad conyugal cuya liquidación también se pretende, como la prueba de cada uno de ellos, en atención a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 de la norma procesal.

7. Apórtese el avalúo de los bienes relictos de los causantes, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 444 y el numeral 6° del precepto 489 del código general del proceso.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00468 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8603e566d92f9f942919c912eedef2994334661963086a31264dd89995e55d7c
Documento generado en 04/11/2020 05:17:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2019 00963 00**

Se reconoce a Hugo Rafael Quevedo Niño, para actuar como apoderado judicial del accionado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien. Se niega la solicitud incoada por el apoderado judicial del incidentado, toda vez que en los asuntos de violencia intrafamiliar no es posible dar aplicación a disposición legal alguna que no sea remitida por la ley 294 de 1996, amén que tampoco es factible conceder beneficio alguno en favor del agresor, dada la falta de autorización legal que así lo permita. Incluso, obsérvese que el decreto 546 de 2020, “[p]or medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, excluye la medida de detención y prisión domiciliaria transitoria a las personas que se encuentran incurso en el delito de violencia intrafamiliar, como sucede en este caso (c.pol., art. 229).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00963 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ee92acd8473d4ec73e4fdb65b84be9f0c92d5cd6e045171efa8169b3efae7b73***
Documento generado en 04/11/2020 05:17:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00865 00**

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto anterior, se impone necesario darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos. Tal decisión surge como una sanción impuesta al promotor de un trámite, cuando ha dejado de asumir las cargas procesales que las normas adjetivas le imponen.

En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

La anterior decisión encuentra soporte en el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia- en providencia de 28 de noviembre de 2014.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00865 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4b3c2f67ffa6db7f0119c1b5ccaf2d9882b858656dd2c9619994e04e776cc7f***
Documento generado en 04/11/2020 05:18:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 00745 00

En atención al informe de Secretaría que antecede, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del c.g.p. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **2:15 p.m. de 26 de noviembre de 2020**, oportunidad en que se deberán aportar los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, y para alleguen el certificado del avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar. La vista pública se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00745 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51850e1fb87be57a3fcd07acd2962a673f961d3b6df043528e0407304ce33627
Documento generado en 04/11/2020 05:18:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00641 00**

En atención a lo informado por Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:15 a.m. de 27 de noviembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372), oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia, se fijará el litigio, se recaudarán –aun de oficio - los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán las alegaciones finales, para, finalmente, dictar sentencia. Adviértase, que la vista pública se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00641 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **81eee9683eed642edf163f15b0af67c792acf25bfc1366668a6da45773839c44***
Documento generado en 04/11/2020 05:18:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00731 00**

Del trabajo de partición presentado por la apoderada de los interesados, córrase traslado por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00731 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27737399f6f79a610f0344824b53999ce9b61aed2aa3d78b669df457833b48dc**

Documento generado en 04/11/2020 05:18:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00433 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico suministrada por el apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Ahora bien, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 24 de noviembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372). Adviértase, que la vista pública se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00433 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3780ff5f2edae33fb936db25661702fef57ab537ef2eca3e18efd65b9827cca2
Documento generado en 04/11/2020 05:17:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2015 00603 00

En atención a lo solicitado por las apoderadas judiciales de los herederos, se advierte que, luego de examinado el expediente, si bien fue programada la audiencia de inventarios y avalúos adicionales en la presente causa mortuoria, según auto de 13 de enero pasado, no puede pasarse por alto que no era procedente, en tanto y en cuanto a que no se formularon objeciones. Así, en aplicación al control de legalidad previsto en el artículo 132 del c.g.p., es preciso apartarse de los efectos procesales de esa decisión, y en consecuencia, impartirle aprobación a los inventarios y avalúos adicionales presentados dentro del presente juicio sucesoral, obrantes a folio 587, 596 y 597, conforme lo prevé en el inciso 3º del artículo 502, *ib*.

Por tanto, se impone requerimiento al señor partidor para que rehaga la tarea encomendada, teniendo en cuenta los inventarios y avalúos adicionales aprobados, y las observaciones planteadas en los escritos de objeción al trabajo partitivo presentado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00603 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d33f9513549804295fdbcbba89a57aee0c9cd56a6257d2a431e3fd139d41989

Documento generado en 04/11/2020 05:17:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>